



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00175-00**  
DEMANDANTE: **ADELA ROSA LLANOS HERRERA**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –**  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- DEPARTAMENTO DE SUCRE-**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Verificado que la demanda fue subsanada<sup>1</sup> reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que interpone la señora ADELA ROSA LLANOS HERRERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia, a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Memorial visible a folios 43 a 45

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
6. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, haga llegar los traslados faltantes.
7. Se le reconoce personería jurídica a la abogada INGRID DEL ROSARIO ARROYO COLOMBO, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.493.207 de Cartagena y tarjeta profesional número 78390 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, obrante a folios 44-45.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. \_\_\_\_\_, De hoy, \_\_\_\_\_, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**María patricio Gómez Salazar**  
**Secretaria**